

## PROPOSICIÓN

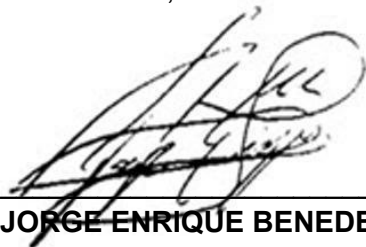
**Modificar** el numeral 4° del artículo 7° del Proyecto de Ley No. 107 de 2021 Senado “*Por medio de la cual se establece el proceso administrativo por el incumplimiento injustificado al régimen de visitas en favor de los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

4. Una vez agotadas las sanciones de los numerales anteriores, si persistiere el incumplimiento injustificado al régimen de visitas y/o cuando se constituya una afectación psicosocial y/o emocional al Niño, Niña o Adolescente, la ~~autoridad competente~~ Comisaría de Familia deberá revisar la custodia a favor del ejercicio de los derechos del menor. En caso de que la custodia hubiese sido fijada mediante sentencia judicial, la Comisaría de Familia remitirá el caso al Juzgado de Familia correspondiente para que la revise.

## JUSTIFICACIÓN

En un trámite administrativo no es posible modificar la decisión adoptada por una autoridad judicial. Por eso se propone que la comisaría de familia remita el asunto al juzgado de familia correspondiente cuando deba revisarse la custodia que se hubiere definido mediante providencia judicial.

Atentamente,



**JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO**  
Senador de la República